

SECRETARÍA
Oficio No. DPL/2160/018

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
 DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
 Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.
 PRESENTES.**

En Sesión Pública Ordinaria, celebrada con esta misma fecha, en base a la fracción VII del artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y con fundamento en la fracción III del artículo 53, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se acordó turnar por medio electrónico a la Comisión que ustedes dignamente integran Iniciativa presentada ante la Oficialía Mayor, suscrita por la Diputada Leticia Zepeda Mesina, con fecha 13 de julio de 2018, mediante la cual propone reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima en materia de nombramiento de la Fiscalía General del Estado de Colima.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE
COLIMA, COL., A 16 DE JULIO DE 2018.
LOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO



DIP. SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ
SECRETARIO




DIP. JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN
SECRETARIO

H. CONGRESO DEL ESTADO
LVIII LEGISLATURA

— LETICIA — ZEPEDA

**C.C. SECRETARIOS DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.-**



La que suscribe, Diputada Leticia Zepeda Mesina, integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 37 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 22, fracción I, 83 fracción I y 84, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa de Decreto, mediante la cual se propone reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima, en materia del nombramiento del Fiscal General del Estado; conforme a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La inseguridad pública en México rebasa ya todos los índices establecidos en las últimas dos décadas, según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cantidad de personas asesinadas en los cinco primeros meses de 2018 asciende a 13 mil 298 víctimas, teniendo un promedio de entre 90.7 casos a 93.2 asesinatos diarios.

Aunado a ello, el alumbramiento de cada vez más casos de corrupción y desvíos de recursos por la clase política le cuestan a este país, según diversos medios de comunicación, 9% del PIB. Asimismo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) estima que el costo a consecuencia de la corrupción por trámites vehiculares, de educación pública, registro civil o contacto con autoridades de seguridad pública es de siete mil 217 millones, equivalente al 0.4% del PIB.



- Calzada Galván esq. Los Regalado S/N
Col. Centro
Colima, Col.
313 8188
lety.zepeda.mesina@gmail.com

— LETICIA — ZEPEDA

Ante tal panorama, se tornó indispensable la instauración de una política pública general que atacara este cáncer, dando origen al Sistema Nacional Anticorrupción, que de entre otras cosas traía consigo la implementación de un nuevo modelo de justicia administrativa, la creación de una fiscalía general que sucumbiera a la PGR y diversas fiscalías especializadas, resaltando una que investigará directamente los casos de corrupción.

En contexto, el Fiscal General tendría plena autonomía, con un periodo fijo en su cargo y diversas facultades de investigación y persecución de los delitos que más quejan al país, sin embargo su nombramiento debiese ser autónomo, sin designación directa para evitar el corbo de favores o la parcialidad de su actuación.

Así pues, fue intención del Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, dar pase automático a Raúl Cervantes, Procurador General, para que fuese el nuevo Fiscal General de la República, empero la oposición política en la Cámara de Diputados frenó lo que denominó un #FiscalCarnal, con el argumento que esa designación directa conllevaría un trato parcial y de protección para los amigos y compañeros de partido de Cervantes.

Después de ello el Presidente envió una nueva propuesta donde elimina el pase automático y deja a lo dispuesto por el artículo 102 de la Carta Fundamental, lo que resulta, de cualquier manera, un nombramiento a modo de la clase política.

Ahora bien, en nuestro estado, no vivimos algo distinto, pues el 4 de noviembre de 2015 se emitió el Decreto 8, mismo que traía consigo diversas reformas a la Constitución Local, entre ellas la relativa a convertir la Procuraduría General de Justicia del Estado, en una Fiscalía General con un titular designado en forma directa por el Gobernador.



— LETICIA — ZEPEDA

Asimismo, con la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción, quedarían pendientes los nombramientos de los nuevos magistrados del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, instancia que ya cuenta con una Ley vigente, con la ilegal operatividad del otrora Tribunal de lo Contencioso.

Si bien es cierto, como se precisó en párrafos anteriores, desde noviembre del 2015 se publicó el decreto que otorga la facultad al Ejecutivo de designar libremente por única ocasión al Fiscal General, sin embargo, en ese mismo ordenamiento se otorgó un año para la publicación de la Ley Orgánica de la Fiscalía, disposición que si bien es cierto desde marzo de este año se expidió por el Congreso, no ha sido publicada.

Lo cual no resulta un impedimento para su promulgación y entrada en vigor, pues el segundo párrafo del artículo 41 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima es muy claro al señalar que “Transcurrido este último plazo, sin que el Ejecutivo haya realizado la publicación, la ley o el decreto, se tendrán por promulgados para todos los efectos legales...”; el plazo a que se hace referencia feneció en abril pasado.

Consecuentemente, tenemos un Supremo Tribunal con vacantes, un Tribunal de lo Contencioso y Procuraduría acéfalos, en razón de que las designaciones de esas posiciones no han contado con el respaldo de la sociedad, puesto que no ha habido convocatoria abierta y pública para que lleguen personas de alta probidad, preparación y reconocimiento público, ajenos a los partidos políticos.

Ante tal premisa, la suscrita, presento a esta Soberanía una proposición para que el proceso de designación del Fiscal General del Estado no sea a libre designación del Poder Ejecutivo, sino que sea a escrutinio público, mediante convocatoria abierta y que se reciban las propuestas de candidatos por parte de instituciones académicas, asociaciones civiles, colectivos y sociedad en general.

— LETICIA —
ZEPEDA

Por lo expuesto y fundado someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente Proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforman el primer y segundo párrafos del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 82

Al mando de la Fiscalía General del Estado estará un Fiscal General que durará en su encargo seis años, podrá ser reelecto y será designado por el Congreso del Estado previa convocatoria pública y con la participación de la sociedad civil, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

La Ley determinará el procedimiento para su designación.

...

...

...

...

...

— LETICIA — ZEPEDA

SEGUNDO.- Se reforman las fracciones I, II, III y IV del artículo 14; **se adicionan** las fracciones V, VI, VII y VIII al artículo 14; todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima, para resultar en la siguiente redacción:

Artículo 14. ...

1. ...

I. A falta definitiva del Fiscal General, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la Comisión de Gobierno Interno expedirá una convocatoria pública a efecto de recibir durante un período de cuando menos cinco días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, las solicitudes para ocupar el cargo de Fiscal General;

II. Concluido el plazo señalado en la fracción anterior, y recibidas las solicitudes con los requisitos y documentos que señale la convocatoria, la Comisión de Gobierno procederá a la revisión y análisis de las mismas, a efecto de determinar quiénes cumplieron con los requisitos de elegibilidad exigidos;

III. Una vez determinadas las solicitudes que fueron procedentes, los integrantes de la Comisión de Gobierno entrevistarán por separado a los candidatos que superaron la etapa prevista en la fracción anterior, a efecto de evaluar su perfil y determinar a los candidatos que consideren idóneos para ocupar el cargo;

Para tal efecto, la Comisión de Gobierno se auxiliará de cuando menos tres organizaciones académicas o de la sociedad civil;

IV. Acto seguido, la Comisión de Gobierno formulará su dictamen, a fin de proponer al Pleno del Congreso del Estado una lista de al menos 5 candidatos que a su juicio consideren idóneos para ocupar el cargo de Fiscal General, la cual deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los diputados presentes, posteriormente se enviará al Ejecutivo Estatal;

— LETICIA — ZEPEDA

V. Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días hábiles siguientes, el Ejecutivo formulará una terna ponderando las posiciones de cada uno de los candidatos conforme a la idoneidad y la enviará a la consideración del Congreso del Estado, que deberá elegir a un candidato, justificando debidamente la elección del mismo.

Si el Ejecutivo no formula la terna en dicho plazo, el Congreso del Estado elegirá al Fiscal General con el voto de dos terceras partes de sus miembros presentes.

VI. La persona designada para ocupar el cargo protestará ante el Pleno del Congreso del Estado;

VII. El Fiscal General podrá ser removido por el Ejecutivo del Estado por las causas previstas en la Constitución del Estado y la presente Ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Congreso no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción; y

VIII. En los recesos del Congreso, la Comisión Permanente convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción del Fiscal General. En este caso, el plazo de diez días hábiles previsto en la fracción anterior, se computará a partir de la convocatoria a sesiones extraordinarias.

TERCERO.- Se reforma el párrafo segundo del artículo transitorio SEGUNDO del Decreto número 08, expedido por esta Quincuagésima Octava Legislatura, y publicado en el Periódico oficial "El Estado de Colima" el día 07 de noviembre del año 2015, para quedar como sigue:

PRIMERO.....



— LETICIA —
ZEPEDA

SEGUNDO.-...

Al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, el Congreso del Estado iniciará de forma inmediata el procedimiento previsto por el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y su correlativo 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima, para la designación del Fiscal General.

...

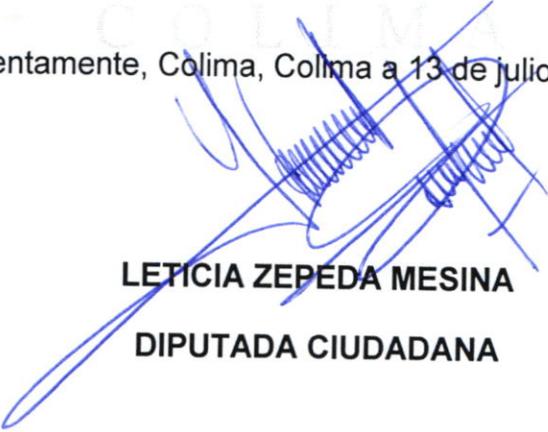
TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima"

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Atentamente, Colima, Colima a 13 de julio del 2018



LETICIA ZEPEDA MESINA
DIPUTADA CIUDADANA